Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ORDENANZA N° 949/2017

VISTO:

LA Ordenanza Municipal Nº 102 sobre Centros Vecinales, promulgada en el año 1988, las disposiciones actualizadas en materia civil y comercial, y las atribuciones conferidas por la Ley N° 8102;

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada Ordenanza, promulgada a pocos años del retorno de la democracia a nuestro país, sin haber sido reglamentada, resulta en la actualidad acotada respecto de su alcance original, en virtud de la evolución y crecimiento de las organizaciones vecinales de la localidad de Devoto, que hoy se encuentran en plena actividad y desarrollo;

QUE los Centros Vecinales a los largo de estos años se han reafirmado como espacios de descentralización democrática municipal, en virtud de su inmediatez con las problemáticas de los vecinos, constituyendo a su vez legítimos portavoces de los derechos de los mismos frente a la autoridad municipal;

QUE por todo ello, resulta imperioso brindar una regulación más completa y actualizada de los Centro Vecinales, acompañada de una inmediata reglamentación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE DEVOTO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: DEROGASE La Ordenanza Municipal Nº 102/88.-

Artículo 2º: APRUEBASE la Ordenanza de Centros Vecinales de la Localidad de Devoto, que como Anexo único forma parte de la presente.

Artículo 3º: CRÉASE la Unidad de Gestión de Asuntos Vecinales de la Municipalidad de Devoto.-

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



Artículo 4º: REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

Devoto, 09 de Agosto de 2017.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 106 de fecha 10 de Agosto de 2017.-

Jonatan E. Bartellone
Secretario del H.C.D.

Marina E. Rinaudo
Presidenta del H.C.D.

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ANEXO
CENTROS VECINALES
DE LA LOCALIDAD DE DEVOTO, CORBOBA

TÍTULO I
DE LOS CENTROS VECINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Definición: Los Centros Vecinales son asociaciones de vecinos sin fines de lucro, representativas de los vecinos del barrio o sector de su jurisdicción de la localidad de Devoto, constituidos para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinal.-

Art. 2° Funciones: Son funciones de los Centros Vecinales:
1) Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
2) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración de los vecinos.
3) Convenir acciones con el gobierno municipal, y participar de su gestión mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias.
4) Difundir las normas municipales.
5) Coordinar su actuación con otras instituciones, asociaciones y entidades de bien público.
6) Impulsar e intervenir en programas asistenciales, culturales y de capacitación de los vecinos.
7) Promover la formación de dirigentes vecinales.
8) Celebrar convenios con otro u otros Centros Vecinales y con entidades privadas, públicas y de bien público, para el cumplimiento de sus fines, expresa autorización de la Unidad de Gestión de Centros Vecinales.
9) Participar, a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, en la elaboración y realización de programas de desarrollo para el barrio, basados en la autogestión de los vecinos, con noticia a la autoridad de aplicación.
10) Adquirir bienes y contratar servicios para el cumplimiento de sus fines.
11) Ceder las instalaciones del Centro Vecinal al Municipio para la ejecución de programas de interés vecinal, previa firma de convenio a tal efecto.
12) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.-

Art. 3° Jurisdicciones: La Municipalidad determinará por vía reglamentaria, los límites jurisdiccionales donde se podrán crear centros vecinales.

Art. 4º Autoridad de Aplicación: La “Unidad de Gestión de Centros Vecinales” (UGCV) o la autoridad que en el futuro la reemplace, controlará y fiscalizará el funcionamiento de los Centros Vecinales en el marco de la presente Ordenanza. La misma estará conformada por el Departamento Ejecutivo Municipal o un representante que éste

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



designe y un representante de la Asesoría Letrada de la Municipalidad, siendo sus funciones:
a) Controlar el regular funcionamiento de los Centros Vecinales, verificando el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su decreto reglamentario.
b) Participar en la formación, renovación de autoridades, regularización institucional y conflictos institucionales de los Centros Vecinales, a fin de garantizar la legalidad de los procesos y el estricto cumplimiento de la Ordenanza y su reglamentación.
c) Llevar y mantener actualizado el Registro de Centros Vecinales, formando un legajo de cada uno de ellos.
d) Canalizar las peticiones realizadas por los Centros Vecinales y notificarles el resultado de las mismas.
e) Prestar asesoramiento integral y gratuito a fin de facilitar las gestiones realizadas por los Centros Vecinales, a fin de preservar la vida institucional de los mismos y procurando su desarrollo integral.
f) Designar uno ó más veedores que representen a la UGCV en todos los actos de la vida del Centro Vecinal que prevean su contralor.
g) Convocar a Asambleas Extraordinarias a fin de someter, a su tratamiento, cuestiones que hacen al interés general de los vecinos.
h) Proponer la inclusión de autoridades de los Centros Vecinales en comisiones asesoras que promueva el Municipio con el objeto de alentar el desarrollo local.
i) Redactar recomendaciones e instrucciones generales interpretativos o complementarios de la presente Ordenanza, sin contradecir sus términos o su espíritu.
j) Aplicar las sanciones que correspondan, a las entidades sujetas a su contralor o a sus miembros, cuando con su accionar infrinjan las obligaciones que les impone la presente Ordenanza; o entorpezcan, obstaculicen, o restrinjan la participación cívica, democrática, solidaria y de integración de los vecinos en las actividades del Centro Vecinal; como así también a quienes con su accionar se aparten de los principios representativos y republicanos de gobierno del Centro Vecinal.
Las sanciones aplicables serán el Llamado de Atención y el Apercibimiento público, siendo graduadas teniendo en cuenta la conducta reprochable, su reiteración, perjuicios irrogados, y el interés general de los vecinos, garantizando el principio del debido proceso, y el ejercicio pleno del derecho de defensa de los sujetos involucrados, conforme se determine en la reglamentación.
k) Podrá, de oficio ante irregularidades, inspeccionar el manejo contable y administrativo de los Centros Vecinales y realizar auditorías externas.
l) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.-

Art. 5° Reconocimiento y Promoción: La Municipalidad reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento representativo, republicano y democrático de los Centros Vecinales, supervisando su accionar promotor de la participación de los vecinos en orden a lo dispuesto por ley Orgánica de Municipios Nº 8102, la presente Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten.-

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



CAPITULO II
DE LA CREACIÓN DEL CENTRO VECINAL

Art. 6°: Presentación de la Junta Promotora: Se deberá presentar una Junta Promotora compuesta por cinco (5) miembros titulares y cinco suplentes, ante la UGCV a los fines de la creación del Centro Vecinal, debiendo acompañar la siguiente documentación:
a) Nota solicitando el reconocimiento del Centro Vecinal.
b) Solicitud de rubricación del Libro de Actas que será usado al efecto de dejar constancia de todo lo actuado por parte de la Junta Promotora.
c) Nómina de la Junta Promotora, especificando nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, y domicilio real de cada uno de sus miembros; designando entre ellos un representante legal.
d) Delimitación de la jurisdicción territorial propuesta para el Centro Vecinal a conformarse.
e) Fijar un domicilio legal de la Junta Promotora, que deberá estar dentro de la jurisdicción territorial propuesta para el Centro Vecinal.
f) Estatuto propuesto por el cual se regirá el Centro Vecinal.
g) Aval de por lo menos treinta (30) vecinos que figuren en el Padrón del Registro de Vecinos Asociados correspondiente a la jurisdicción propuesta.
h) Patrimonio inicial si lo hubiere, cualquiera fuera la naturaleza de los bienes.-

Art. 7° Constitución de la Junta Promotora: Una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el artículo anterior, y vencidos los plazos para realizar observaciones que establezca la reglamentación correspondiente, la UGCV reconocerá la conformación de la Junta Promotora.-

Art. 8° Actuación de la Junta Promotora: La Junta Promotora deberá convocar a una Asamblea Constitutiva dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de su conformación, debiendo fijar el lugar de realización dentro de la jurisdicción correspondiente, fecha, hora de inicio, y temario a tratarse.-

Art. 9° Asamblea Constitutiva: La Asamblea Constitutiva del Centro Vecinal deberá contar con la presencia de por lo menos veinticinco (25) vecinos asociados. La UGCV designará un veedor ó más.
La Asamblea Constitutiva decidirá sobre los temas del Orden del Día, el cual deberá contener como mínimo los siguientes asuntos:
1) Creación, denominación, domicilio legal y jurisdicción territorial del Centro.
2) Aprobación del Estatuto.
3) Monto de la cuota societaria, la que no podrá superar el 1% del salario mínimo vital y móvil.
4) Informe del patrimonio inicial, si lo hubiere.
5) Designación de la Junta Electoral Vecinal.
6) Cronograma para la elección de autoridades.

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



Art. 10° Acta Constitutiva: La actuación de la Asamblea Constitutiva deberá ser asentada en un Acta de Constitución, que deberá contener como mínimo:
1) Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio real y firma de cada uno de los vecinos presentes y del veedor.
2) Denominación, domicilio legal y jurisdicción territorial del Centro Vecinal.
3) Aprobación del Estatuto.
4) Cronograma decidido para la elección de autoridades.-

Art. 11° Elección de Autoridades: La elección de autoridades del Centro Vecinal deberá realizarse de la manera y con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

Art. 12° Personería Municipal: El Departamento Ejecutivo Municipal dictará un decreto mediante el cual se reconocerá oficialmente la creación del Centro Vecinal y dispondrá su inscripción en el Registro correspondiente.-

TÍTULO II
AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES

CAPÍTULO I
ORGANOS

Art. 13° Órganos: Los Centros Vecinales estarán conducidos por los siguientes órganos:
1) Comisión Directiva.
2) Comisión Revisora de Cuentas.
3) Asamblea de Vecinos.-

CAPITULO II
COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 14° Integración: La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro Vecinal. Estará integrada por un mínimo de cinco (5) y hasta un máximo de diez (10) miembros titulares, y por un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) miembros suplentes, respectivamente. Contará con un Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, y dos vocales. Su actuación será siempre ad honorem.-

Art. 15° Representación Legal: El Presidente de la Comisión Directiva, en conjunto con el Tesorero o con el Secretario de Actas, representan legalmente al Centro Vecinal, y conforman los cargos directivos. Duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquier cargo electivo como autoridad del Centro Vecinal, solamente por un período consecutivo, debiendo transcurrir el intervalo de un período para ser elegido nuevamente.-

Art. 16° Quórum: El quórum para funcionar será de la mitad más uno de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán por simple mayoría. Será considerada renuncia



tácita, la falta injustificada de un miembro titular a cinco (5) reuniones consecutivas de la Comisión Directiva. Cuándo sobrevenga alguno de los supuestos de Incompatibilidades e Inhabilidades de la presente Ordenanza se perderá la calidad de autoridad del Centro Vecinal.-

Art. 17° Incompatibilidad política: Es incompatible el desempeño de cargos de autoridad del Centro Vecinal con cargos en partidos políticos y cargos políticos electivos. En caso de sobrevenir alguna de estas causales, la autoridad del centro vecinal involucrada deberá optar por el ejercicio como autoridad del centro vecinal o el ejercicio del supuesto incompatible del que se trate, caso contrario, se perderá el carácter de autoridad del Centro Vecinal.-

Art. 18º Régimen de Vacancias: En caso de licencia, renuncia expresa o tácita, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causal que ocasionare la vacancia de los miembros de la Comisión Directiva, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que le corresponde el cargo.-

Art. 19° Facultades y Deberes de la Comisión Directiva: Los derechos y las obligaciones de la Comisión Directiva, entre otras que establezca el Estatuto, serán las siguientes:
a) Convocar en tiempo y forma a renovación de autoridades.
b) Convocar a asambleas.
c) Implementar y ejecutar proyectos comunales.
d) Difundir entre los vecinos del sector, sus proyectos y las distintas actividades que desarrolle el Centro Vecinal.
e) Fijar día y hora de atención al vecino, no menor a cuatro (4) veces al mes; y promover su asociación y participación en la actividad del Centro Vecinal.
f) Llevar regularmente los Libros exigidos por la presente Ordenanza.
g) Celebrar contratos o convenios para el cumplimiento de sus fines; los cuales no podrán comprometer los bienes o instalaciones del Centro Vecinal por un período superior al del mandato de la Comisión Directiva, salvo autorización de la Asamblea de Vecinos.
h) Recibir y aceptar bienes y servicios a título gratuito para el Centro Vecinal, con rendición de cuentas a la Asamblea de Vecinos.
i) Exhibir los libros del Centro Vecinal ante el requerimiento fundado de cualquier vecino asociado.
j) Cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos formulados por la autoridad de aplicación.
k) Exhibir o depositar los libros obligatorios en la sede de la autoridad de aplicación, a requerimiento de la misma.
l) Realizar acciones que incrementen el patrimonio social del Centro Vecinal.
ll) Observar un trato respetuoso con los vecinos del barrio y adoptar acciones que promuevan la paz social.
m) Reunirse obligatoriamente al menos, una (1) vez al mes.-



CAPITULO III
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 20° Integración: La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interna del funcionamiento del Centro Vecinal. Se compone de dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para ocupar un cargo electivo como autoridad de un Centro Vecinal, solo por un período consecutivo. Sus miembros no podrán ser cónyuges, ni parientes dentro del primer (1°) grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad, de los miembros de la Comisión Directiva. Su actuación será siempre ad-honorem. La presidencia será ocupada por el candidato de la lista ganadora.

Art. 21° Quórum: El quórum para funcionar será de la mayoría de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes.

Art. 22° Deberes y Atribuciones: Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, entre otras que establezca el Estatuto, serán los siguientes:
a) Fiscalizar el movimiento contable y financiero del Centro Vecinal y examinar los libros y documentos;
b) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Participar con voz y sin voto en las reuniones de la Comisión Directiva;
d) Verificar que la Comisión Directiva cumpla con esta Ordenanza, el Estatuto y las resoluciones de las asambleas.
e) La Comisión Revisora de Cuentas tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna informar de los hechos a la UGCV. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.
f) Llevar un Libro de Actas.
g) Realizar auditorías internas debiendo emitir el dictamen correspondiente.
h) Responder las consultas formuladas por la UGCV.
i) Realizar informe anual de gastos y recursos, e informar a la Asamblea Ordinaria.
j) Deberán reunirse, al menos una (1) vez al mes.

Art. 23° Régimen de Vacancias– Acefalía: En caso de licencia, renuncia expresa o tácita por inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que le corresponde el cargo. Habrá acefalía de la Comisión Revisora de Cuentas cuando la misma no reúna quórum para funcionar durante tres (3) meses en forma ininterrumpida, o cuando habiéndose agotado la incorporación de los suplentes, por cualquier causa, los miembros subsistentes no alcancen el quórum mínimo para funcionar. Se convocará a una Asamblea Extraordinaria, a fin de cubrir las vacantes producidas, debiendo designarse los reemplazantes mediante sorteo de entre vecinos asociados voluntarios y presentes en la asamblea. La nueva Comisión Revisora de Cuentas funcionará hasta completar el mandato de la anterior comisión acéfala.



CAPITULO IV
ASAMBLEA DE VECINOS

Art. 24° Integración: La Asamblea de Vecinos es el órgano deliberativo del Centro Vecinal, integrada por todos los vecinos asociados. Es presidida por el Presidente del Centro Vecinal o quien designe la Comisión Directiva en su reemplazo, secundado por dos vecinos asociados, elegidos por simple pluralidad de votos de los miembros presentes en la Asamblea, los que cumplirán funciones de secretaría, rubricando el acta de la misma.-

Art. 25° Quórum: El quórum para la realización de las Asambleas será de la mitad más uno de los vecinos asociados inscriptos en Registros de Vecinos Asociados. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de presentes, salvo que se establezca una más agravada en la presente Ordenanza. Si en el día y hora fijados para el comienzo de la Asamblea no se verifica el quórum exigido, se deberá esperar el transcurso de una hora, oportunidad en la cual quedará válidamente constituida la misma con la presencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados.-

Art. 26° Atribuciones: Las atribuciones de la Asamblea de Vecinos son:
a) Aprobar el reglamento interno para el funcionamiento del Centro Vecinal, y sus reformas.
b) Someter a votación de los socios del Centro, el cobro o no de un aporte societario mensual.
c) Disponer la enajenación o compra de bienes inmuebles pertenecientes al Centro Vecinal, con el consentimiento de por lo menos los dos tercios de los vecinos asociados.
d) Juzgar el desempeño de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades para decidir sobre la destitución de algunos de sus miembros y/o la exclusión de vecinos asociados, solo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los vecinos asociados.
e) Solicitar la regularización institucional del Centro Vecinal en los casos establecidos en la presente Ordenanza.
f) Aprobar la convocatoria y el correspondiente cronograma de elecciones de renovación de autoridades.
g) Designar la Junta Electoral Vecinal.
h) Decidir sobre todo otro asunto sometido a su consideración.-

Art. 27° Clases: La Asamblea de Vecinos podrá ser:
a) Asamblea Ordinaria anual que será convocada por la Comisión Directiva, y tendrá lugar una vez al año, debiendo realizarse en un plazo no superior a ciento veinte (120) días desde el cierre del ejercicio económico anual del Centro Vecinal. Será su competencia, considerar y aprobar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Directiva, como así también designar un delegado titular y un suplente para participar en el plenario anual de Centros Vecinales y Comisiones Vecinales. Si no se lograre el quórum



requerido, la Comisión Directiva deberá realizar una segunda convocatoria, a los mismos fines, dentro del plazo de treinta (30) días.
b) Asamblea Extraordinaria que será convocada por la Comisión Directiva, la UGCV, o a solicitud del cinco por ciento (5%) de los vecinos asociados, a los fines del tratamiento de cualquier tema propuesto por quien la convoque.

TÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS VECINALES
CAPÍTULO I
ESTATUTO DEL CENTRO VECINAL

Art. 28° Contenidos Mínimos: Los Centros Vecinales deberán contar con un Estatuto que prevea su funcionamiento integral, conforme las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación, debiendo contener, como mínimo:
a) Denominación, jurisdicción y domicilio del Centro Vecinal.
b) Funciones del Centro Vecinal.
c) Integración, régimen de actuación y remoción de las autoridades, determinando las atribuciones específicas de cada uno de los cargos y funciones.-

Art. 29° Reforma de estatuto: Los Centros Vecinales deben comunicar a la UGCV la celebración de asambleas que reformen sus estatutos, presentando la documentación requerida por la misma.-

CAPÍTULO II
SISTEMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO CONTABLE

Art. 30° Libros Obligatorios: Los Centros Vecinales llevarán obligatoriamente foliados y rubricados por la UGCV los siguientes libros:
a) Libro Actas de Reuniones y Asamblea;
b) Libro Registro de Vecinos Asociados;
c) Libro Inventario y Balance;
d) Libro Diario de Caja;
Los libros y la documentación deberán hallarse en la sede de la entidad, donde los asociados e integrantes de los órganos sociales tendrán libre acceso a los mismos. La UGCV podrá autorizar el uso de mecanismos simplificados de registración.-

Art. 31º Falta de libros antecedentes: Cuando se informe la imposibilidad de acompañar los libros antecedentes, motivada en la destrucción total o parcial, extravío, robo o hurto, o cualquier otro hecho o circunstancia, con el pedido de la nueva rúbrica se deberá presentar: a) Nota firmada por el Presidente y Secretario solicitando la individualización y rubrica de los libros que corresponda, identificando número, cantidad de fojas y denominación social de la entidad, constituyendo domicilio legal a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta;
b) Libros a rubricar;



c) Denuncia ante la autoridad policial, realizada por el Representante legal de la entidad, en la cual se expresen las causas a las que se atribuye el extravío, destrucción, pérdida o desaparición de los libros, indicando la denominación social de la entidad vecinal, tipo y número de libro, cantidad de fojas y datos de la rúbrica;
d) Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

TÍTULO IV
ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES
CAPÍTULO I
PROCESO ELECCIONARIO

Art. 32° Convocatoria a Asamblea para Elección: Con una antelación mínima de noventa (60) días corridos y máxima de ciento veinte (90) días corridos a la fecha de cese de sus mandatos, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea de Vecinos con el objeto de instar el procedimiento de elección de nuevas autoridades del Centro Vecinal, bajo apercibimiento de hacerse sus integrantes, pasibles de las sanciones previstas en esta Ordenanza. Sin perjuicio de otros temas dispuestos en el Orden del Día, la Asamblea deberá designar a la Junta Electoral Vecinal y fijar el cronograma de elecciones. Excepcionalmente, cuando por razones de fuerza mayor o cuando lo exija el interés general de los vecinos, fuera necesario prorrogar el cronograma, la autoridad de aplicación podrá fijar nueva fecha con el acuerdo de la Junta Electoral.-

Art. 33° Integración de la Junta Electoral Vecinal: La Junta Electoral Vecinal estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados por sorteo público entre los vecinos asociados presentes en la Asamblea; los apoderados de cada una de las listas, se integrarán a la Junta Electoral Vecinal con voz pero sin voto. Podrá la autoridad de aplicación incorporar, con voz pero sin voto, un veedor municipal. La renuncia o inasistencia de los miembros de la Junta Electoral Vecinal en tres (3) oportunidades a las reuniones y/o actividades programadas, habilitará su reemplazo por los suplentes, con notificación a la UGCV.-

Art. 34° Actuación de la Junta Electoral Vecinal: Los actos y resoluciones de la Junta Electoral Vecinal, deberán ser adoptados por mayoría simple de la totalidad de miembros titulares con derecho a voto; y deberán encontrarse registrados en el libro de actas correspondiente; a partir de lo cual, todos sus miembros quedarán notificados de pleno derecho.-

Art. 35° Deberes de la Junta Electoral Vecinal: La Junta Electoral Vecinal deberá:
a) Llevar un Libro de Actas rubricado y foliado por la UGCV.
b) Fijar lugar, días y horas de funcionamiento y atención al vecino.
c) Exhibir como mínimo sesenta (60) días corridos antes del comicio y durante veinte (20) días corridos, el Registro de Vecinos Asociados, en la sede social y domicilio en la junta electoral vecinal a los fines de presentar el padrón a la UGCV.-



d) Durante el plazo de veinte (20) días la UGCV visará, aprobará y remitirá el padrón definitivo a la Junta Electoral Vecinal. La Que deberá exhibir este último durante diez (10) días corridos previos a la elección.-
f) Receptar las listas de candidatos, las que deberán presentarse como mínimo treinta (30) días corridos antes del comicio.
g) Exhibir las listas de candidatos presentadas y las oficializadas, en su caso, conjuntamente con las sanciones firmes que les hayan sido aplicadas a los candidatos, conforme al artículo 3 inciso j, previo requerimiento a la UGCV.
h) Formular observaciones que correspondan a las listas presentadas, dentro del plazo de impugnación de candidatos.
i) Oficializar las listas de candidatos, agotado el proceso de impugnaciones y observaciones, veinte (20) días corridos antes del comicio.
j) Aprobar y oficializar boletas electorales.
k) Organizar y dirigir el comicio, juzgar su validez y realizar el escrutinio.
l) Efectuar la distribución de los cargos entre las listas de acuerdo al resultado electoral.
ll) Proclamar las autoridades electas.
m) Remitir a la Comisión Directiva el padrón definitivo utilizado en la elección a los fines de la actualización del registro de vecinos asociados, dentro del plazo de dos (2) días de la fecha del comicio.
n) Remitir a la UGCV la totalidad de la documentación utilizada en el proceso eleccionario. ñ) Requerir a la UGCV los medios necesarios y asistencia técnica para el cumplimiento cabal de su cometido.-

Art. 36° Impugnación y Observaciones a Listas y Candidatos: Las listas y candidatos podrán ser impugnados fundadamente dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes al vencimiento del plazo para presentación de listas, por cualquier vecino en condiciones de votar. La Junta Electoral Vecinal resolverá las impugnaciones en un plazo de dos (2) días hábiles, salvo extensión del plazo autorizada por la UGCV con carácter excepcional y fundado. Las observaciones formuladas por la Junta Electoral Vecinal a las listas o los candidatos, deberán ser salvadas por éstos dentro del plazo que esta fije, el cual no podrá exceder de cinco (5) días corridos de formuladas.-

Art. 37° Recursos contra las Resoluciones de la Junta Electoral Vecinal: Respecto de las resoluciones de la Junta Electoral Vecinal, se podrá interponer por ante la misma, recurso de reconsideración fundado, en un plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la resolución; el mismo será resuelto en igual término. Dicha decisión podrá apelarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada. El recurso de apelación debe interponerse por ante la Junta Electoral Vecinal en forma fundada, debiendo ésta elevar el mismo con todos los antecedentes a la UGCV en el plazo de veinticuatro (24) horas; la que resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.-

Art. 38° Acto Electoral: El régimen electoral garantiza la elección por el voto secreto; podrán sufragar aquellos vecinos que acrediten su identidad, y figuren en el padrón definitivo.-



Art. 39º Nulidad del Proceso Eleccionario: El incumplimiento de las exigencias y plazos establecidos en el presente titulo podrá dar lugar a la nulidad de todo el proceso electoral, a criterio de la UGCV.-

CAPÍTULO II
CANDIDATOS Y LISTAS

Art. 40° Candidatos: Podrá ser candidato a un cargo electivo, todo vecino que integre el registro de Asociados del Centro Vecinal de su jurisdicción. En ningún caso el domicilio real dentro de la jurisdicción, podrá ser inferior a dos (2) años. Tampoco podrán postularse como candidatos en más de un Centro Vecinal a la vez.

Art. 41° Incompatibilidades e Inhabilidades: No podrán presentarse como candidatos:
a) Los menores de dieciocho (18) años de edad, salvo que estuvieran emancipados.
b) Los dementes declarados en juicio.
c) Los condenados por delitos de carácter doloso cuya pena sea de dos años o más.
d) Fallidos no rehabilitados.
e) Los deudores del Estado Municipal, con morosidad mayor a un año.
f) Los inhabilitados para desempeñar funciones públicas.
g) El miembro de la Junta Electoral Vecinal, ni su cónyuge, ni parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad.
h) Las autoridades y los funcionarios públicos municipales, provinciales o nacionales.-

Art. 42° Requisitos de las Listas de Candidatos: Las listas de candidatos presentadas a los fines de su oficialización deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
a) No pueden superar el cincuenta por ciento (50%) de candidatos de un mismo sexo.
b) Garantizar el veinte 20% la representación de la juventud (edad entre los 18 y 35 años) en la lista de candidatos.
c) Deben presentar un aval equivalente de treinta (30) vecinos del registro de asociados, como mínimo.
d) Deben presentar a la Junta Electoral Vecinal, junto a la nómina de candidatos, una reseña de los lineamientos generales del proyecto vecinal que pretenden implementar.
e) No podrán integrar las listas, en número mayor a tres (3), parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad.
f) Encontrarse confeccionadas de acuerdo al artículo siguiente.-

Art. 43° Confección de las Listas de Candidatos: Las listas de candidatos serán formuladas en observancia de los principios de división del trabajo, y atendiendo a la capacidad personal de los candidatos para la función propuesta. Deberán ser confeccionadas de la siguiente manera:
a) Los candidatos a cargos titulares de la Comisión Directiva, deberán encontrarse propuestos de acuerdo a la estructura prevista la presente Ordenanza y en el Estatuto del Centro Vecinal.



b) Los candidatos a cargos suplentes deberán incorporarse a la lista, en primer lugar los correspondientes a ocupar los cargos directivos suplentes, y luego los candidatos suplentes a cada una de las vocalías.
c) Luego los candidatos a cargos titulares y suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPÍTULO III
DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS

Art. 44° Comisión Directiva: La distribución de los cargos de la Comisión Directiva se efectuará de la siguiente manera:
Si se presentara sólo una lista, todos los candidatos ocuparán la Comisión, según los correspondientes cargos para los que fueron electos.
Si se presentarán dos o más listas:
a) La lista ganadora ocupará los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y los cargos directivos suplentes.
b) la representación de las demás listas se verá reflejada en los cargos de las Vocalías Titular y Suplente

Art. 45° Comisión Revisora de Cuentas: La distribución de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas se realizará de la siguiente forma: un (1) titular y un (1) suplente para la lista que obtenga el primer lugar en cantidad de votos y un (1) titular para la lista que ocupe el segundo lugar.-

Art. 46° Proclamación–Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal: Efectuada la distribución de cargos prevista en los artículos anteriores, la Junta Electoral Vecinal confeccionará el Acta de Proclamación de las nuevas autoridades del Centro Vecinal. En el caso de ser oficializada una sola lista no será necesaria la realización del acto eleccionario, procediendo la Junta Electoral Vecinal a proclamar la lista única presentada. Realizada la proclamación, el Poder Ejecutivo Municipal procederá a dictar el Decreto de reconocimiento de las nuevas autoridades vecinales, el cual deberá ser notificado para la aceptación del cargo y puesta en función. La autoridad del centro vecinal proclamada que no acepte el cargo para el que fuera electo, será reemplazado por su suplente, y en caso de persistir la negativa será reemplazado por cualquier otro integrante de la misma lista, bajo apercibimiento de integrar la vacancia con un miembro de otra lista, conforme cantidad de votos.-

TÍTULO VI
REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS VECINALES
CAPÍTULO I
REGULARIZACIÓN DE LOS CENTROS.

Art. 47° Causales de Regularización: La UGCV podrá declarar la necesidad de regularización institucional de los Centros Vecinales, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:



a) Acefalía de la Comisión Directiva, es decir cuando renuncien la mitad más uno de sus miembros titulares habiendo agotado la incorporación de los suplentes, o en caso de que la misma no reúna quórum para funcionar durante cuatro (4) meses corridos en forma ininterrumpida.
b) Estado de abandono prolongado y manifiesto, de las instalaciones y actividades del Centro Vecinal, debidamente constatado.
c) Vencimiento del mandato legal de las autoridades sin que se haya convocado en tiempo y forma su renovación
d) Falta de registración contable de los ingresos o egresos del Centro Vecinal, o malversación de sus fondos.
e) Cuando las autoridades del Centro Vecinal no exhiban los libros obligatorios a requerimiento de la autoridad de aplicación.
f) Notorio desinterés de los vecinos evidenciada en la imposibilidad de obtener quórum en la segunda convocatoria a asamblea ordinaria anual.
g) Cuándo se organice o realice manifestaciones partidarias o utilice el Centro Vecinal, su nombre o investidura con fines partidarios o confesionales.
h) Conflicto grave entre autoridades del Centro Vecinal que entorpezca el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines.-

Art. 48° Procedimiento de Regularización. Delegado Regularizador. Comisión Regularizadora: Producidas las causales de regularización establecidas en el artículo anterior, la UGCV podrá designar un Delegado Regularizador; y someterá la misma a consideración de los vecinos quienes estarán facultados a formular observaciones. Será única función del Delegado Regularizador promover la conformación de una Comisión Regularizadora compuesta por cinco (5) vecinos asociados designados en la forma y con las modalidades que determine la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación en cualquier momento, incluso sin expresión de causa, podrá dejar sin efecto la designación del Delegado Regularizador. La autoridad de aplicación podrá obviar la designación de Delegado Regularizador cuándo el interés general de los vecinos sugiera la directa conformación de la Comisión Regularizadora, quien deberá promover la participación vecinal sin exclusiones.-

Art. 49° Actuación de la Comisión Regularizadora: La Comisión Regularizadora quedará conformada a partir del reconocimiento oficial otorgado por resolución del Poder Ejecutivo Municipal y tendrá como objetivo convocar, a través de la UGCV, a una Asamblea de Vecinos a los fines de iniciar el procedimiento de elección de nuevas autoridades de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la elección de las mismas. En dicha Asamblea se procederá a designar a la Junta Electoral Vecinal y fijar el cronograma de elecciones. Hasta que asuman en su cargo las nuevas autoridades vecinales la Comisión Regularizadora representará institucionalmente al Centro Vecinal, y tendrá a su cargo la administración y preservación del patrimonio social, encontrándosele vedado todo tipo de actividad que lo comprometa.-

Art. 50° Caducidad de la Comisión Regularizadora: Transcurridos sesenta (60) días corridos desde su designación sin que hubiera llevado a cabo Asamblea de Vecinos



prevista en el artículo anterior, la Comisión Regularizadora caducará de pleno derecho, salvo prórroga fundada otorgada por la autoridad de aplicación.-

CAPÍTULO II
DISOLUCIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 51° Causal: La disolución de los Centros Vecinales será declarada por la UGCV y ratificada por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando habiéndose agotado el procedimiento previsto en el capítulo anterior, no se haya logrado la regularización institucional del Centro Vecinal.-

Art. 52° Efectos: Declarada la disolución, los bienes del Centro Vecinal disuelto quedarán en custodia del Municipio, quien podrá asignarlos en tenencia provisoria a otros Centros Vecinales u organizaciones con fines solidarios. La disolución del Centro Vecinal, no implicará impedimento alguno a los vecinos para la creación de uno nuevo.-

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 53° Plazos y Aplicación: Todos los plazos de esta Ordenanza se cuentan en días hábiles, con excepción de aquellos en que expresamente se disponga lo contrario. En caso de duda en la aplicación de ésta ordenanza se resolverá, en forma que prevalezca la solución que asegure el máximo grado de participación de los vecinos.-

Art. 54° Adecuación del Estatuto: Los Centros Vecinales cuyas autoridades cuenten con mandatos vigentes, deberán convocar a Asamblea a los fines de aprobar el Estatuto y su funcionamiento adecuándolo a la presente Ordenanza, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia; pero las autoridades electas con anterioridad a su sanción, continuarán sus mandatos hasta la finalización de los mismos en lo que respecta a su duración y condiciones en que asumieron.-

Art. 55° Vigencia: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán aplicarse la totalidad de sus disposiciones.-